

REGLAMENTO 1 MARZO 2019, DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UEMC



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, establece en su artículo 34.1 que las Universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

En un marco socioeconómico en continua evolución, de tal manera que la mayor competitividad registrada en el mercado laboral, junto con unas necesidades formativas cada vez más específicas y dinámicas, impulsan la demanda de enseñanzas especializadas y potencian conceptos tales como la formación continua o la formación a lo largo de la vida.

El objetivo de la formación continua es la mejora de los conocimientos, las competencias y las aptitudes desde una perspectiva personal, cívica y social o relacionada con el empleo.

En este sentido, es evidente la conveniencia de que la Universidad Europea Miguel de Cervantes responda de manera inmediata a las necesidades de formación de su entorno social, tanto cultural como científica, con rigor científico y académico. Además, estas enseñanzas forman parte sustancial de la formación definida por el Consejo de Europa como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes es consciente de que ha de integrar su actividad educativa global en el Espacio Europeo de Educación Superior y pretende responder de una manera ágil y funcional a las transformaciones de las disciplinas a impartir en el ámbito de la formación de Grado y de Posgrado. Recogiendo la experiencia obtenida en la impartición de estos estudios hasta el momento y, habida cuenta que la normativa que los regula data de enero de 1996, resulta conveniente adaptarla a las necesidades actuales en la línea de su incorporación al espacio europeo de educación universitaria en aras de dotarla de mayor flexibilidad y agilidad para dar una respuesta más inmediata a las necesidades del entorno social.

Por todo ello hemos asumido el reto de impulsar la adaptación de sus estudios, en la medida en que comparte la convicción de que supone una oportunidad histórica para profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a las transformaciones de nuestras disciplinas científicas, humanísticas y artísticas y, al tiempo, a las demandas de la sociedad.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de las enseñanzas que son acreditadas mediante un Título Propio de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Estas enseñanzas propias, de interés social, profesional o científico, tendrán los siguientes objetivos:

- a) Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional.
- b) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas.
- c) Completar la formación académica ofreciendo la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.
- d) Ofertar diferentes formaciones no establecidas en los Planes de Estudios homologados.

Artículo 2. De los Títulos Propios

La Universidad Europea Miguel de Cervantes, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar enseñanzas de formación permanente, en modalidad *presencial*, *semipresencial* y *no presencial* (a distancia, online y e-learning,..), conducentes a la obtención de otros Títulos, distintos a los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que a efectos de la presente normativa se denominan "Títulos Propios de la UEMC".

Será en la memoria comprensiva de cada Título Propio donde se especificará la modalidad o las modalidades que se contemplen en cada caso.

La Universidad podrá organizar las siguientes enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Propios:

- Enseñanzas de Títulos Propios que sean aprobadas por el Consejo Rector, y que no estén en el registro de Títulos Oficiales a que se refiere el art. 35 de la LOU.
- La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá crear titulaciones propias mediante la combinación de enseñanzas correspondientes a titulaciones homologadas con otras propias de la Universidad, siempre que respondan a objetivos de aplicación profesional o de interés científico bien definidos.
- Títulos interuniversitarios. Corresponden a enseñanzas vigentes en Universidades o extranjeras o españolas que se impartan en la Universidad Europea Miguel de Cervantes en virtud del correspondiente Convenio. Tendrán un contenido y duración equivalente a las que



posean en la otra Universidad y los requisitos de acceso serán asimismo equivalentes. El Título se expedirá según se establezca en los términos del Convenio.

Artículo 3. Modalidades de Títulos Propios

Los Títulos Propios de la Universidad Europea Miguel de Cervantes regulados por el presente Reglamento corresponderán de manera general a la modalidad de estudios de posgrado.

Los estudios de posgrado persiguen una especialización académica, científica o profesional altamente cualificada. Se denominarán:

- a) Máster, deberá tener una extensión mínima de 60 créditos. La superación de la evaluación correspondiente de alguno de los citados estudios de Máster dará derecho a la obtención de un Título Propio de Máster cuando se hubiera superado la evaluación correspondiente.
- b) Experto Universitario o Especialista Universitario. Deberán tener una extensión de al menos 20 créditos. Darán derecho a la obtención de Título Propio de Experto Universitario o Especialista Universitario cuando se hubiera superado la evaluación correspondiente.

Los Títulos Propios impartidos por la UEMC no habilitan para el ejercicio profesional, son exclusivamente formación o especialización complementaria. Por lo que para la habilitación o ejercicio profesional será obligatorio disponer de la titulación oficial requerida en cada Colegio Profesional o especialidad.

Un título Propio podrá diseñarse por módulos que puedan ofrecerse como Títulos Propios independientes, en función de los créditos superados se podrá reconocer un título formativo u otro. En cualquier caso, siempre se deberán respetar los requisitos de acceso estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 4. Acceso a los Títulos Propios

Los Títulos Propios (máster, experto o especialista) son estudios dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigidos a una especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Como condiciones de acceso y admisión a los Títulos Propios, será necesario:



Para el título Propio de Máster,

- Estar en posesión de una titulación oficial universitaria o equivalente, o
- Mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del título.

Para el título Propio de Experto o Especialista Universitario,

- Haber superado las pruebas de acceso a la Universidad existentes en cada momento (EvAU, PAU, FPII, Selectividad o equivalentes) o
- Mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del título.

En <u>ambos supuestos</u>, para la comprobación de la notable experiencia profesional, deberán solicitar su acceso a la Comisión de Títulos Propios adjuntando la siguiente documentación original:

- Certificado de las funciones realizadas en la empresa donde se acredite esta experiencia.
- o Informe de vida Laboral actualizado.

En cualquier caso, el Plan de Estudios del Título Propio podrá exigir la acreditación de un nivel de formación específico adecuado en el ámbito del título y necesario para su normal desarrollo, que será verificado por el Director del título Propio. En caso de que no se cumpla este requisito, dentro del Propio título se podrán organizar las enseñanzas necesarias para la obtención de dicha formación.

En el caso de que la Comisión de Títulos Propios resuelva denegar el acceso al Título Propio, el alumno podrá cursar el mismo, obteniendo al finalizar el correspondiente Certificado de Aprovechamiento, pero no el Título.

Aquellos titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, no necesitarán la homologación de sus títulos previa autorización de la Universidad (a excepción de los Títulos Propios en el área de las ciencias de la salud (Odontología, Fisioterapia, Enfermería, Medicina, ...) que se solicitará la correspondiente homologación según proceda. Se comprobará que los mismos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de Máster, Experto o Especialista Universitario.



Artículo 5. Titulaciones propias de ciencias de la salud

En los Títulos Propios de aquellas especialidades sanitarias que requieran la revisión del contenido de la memoria comprensiva de un profesional en la materia, deberá realizar dicha revisión un experto docente en la materia designado por la Universidad Europea Miguel de Cervantes. Si el profesional no lo considerara viable, no se llevará al Consejo Rector.

Artículo 6. Sistema de créditos

- 1. La estructura de los Títulos Propios se establece en créditos europeos, según la definición dada en el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- 2. El crédito europeo, de conformidad con el Real Decreto precitado, es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Un crédito europeo equivale a 25 horas de dedicación por parte del alumnado, integrando en ellas las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos.
- 3. En todos los Títulos Propios se deberá realizar una evaluación del rendimiento del alumno y se otorgará una calificación numérica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y su validez en todo el territorio nacional.
- 4. Las enseñanzas de los Títulos Propios deberán organizarse de forma que no se superen un máximo de 2 créditos por semana, siempre respetando lo estipulado en el RD 1125/2003.

Artículo 7. Títulos Propios conjuntos.

 La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá organizar Títulos Propios conjuntamente con otras Universidades, Instituciones, Entidades u Organizaciones nacionales o extranjeras, que tengan competencias reconocidas en formación o investigación, así como instituciones o entidades privadas mediante convenio específico firmado al efecto.



TÍTULO II PROPUESTA, TRAMITACIÓN, APROBACIÓN, RENOVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 8. Propuesta de un Título Propio.

- La propuesta de impartición de un nuevo Título Propio podrá realizarla cualquier entidad que haya firmado previamente un convenio de colaboración con la Universidad. También podrá realizarse, además, por la Rectora, por el Secretario General, por cualquiera de los Vicerrectores, por el Consejo de Gobierno, o por el Consejo Rector.
- 2. En la modalidad de Máster, ni la denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos pueden inducir a confusión con los títulos oficiales.
- 3. La Universidad Europea Miguel de Cervantes establecerá las convocatorias anuales para las propuestas de titulaciones propias de Máster, Experto y Especialista Universitario. Será la universidad quien determine en cada anualidad las fechas de las convocatorias. Las propuestas de títulos que se reciban fuera de estos periodos, se tramitarán en la convocatoria siguiente, a no ser que, excepcionalmente, la Universidad considere que una propuesta deba ser admitida fuera de las fechas previstas.

Artículo 9. Tramitación de un Título Propio.

Quien inicie la propuesta, de conformidad con el presente Reglamento, deberá presentar el modelo de memoria cumplimentado al Departamento de Títulos Propios, o por el medio que se habilite al efecto por la Comisión de Títulos Propios o Secretaría General.

En esta propuesta se indicará, entre otras cuestiones:

A) PROYECTO DOCENTE

- 1. Nombre o denominación del Título Propio propuesto. Breve descripción de su contenido.
- 2. Titulación a que conducirán los estudios propuestos.
- 3. Dirección Académica en el desarrollo del curso. Información.
- 4. Director.
- 5. Calendario Académico.
- 6. Programa.



- 7. Información y Matrícula.
- 8. Reconocimiento y convalidación de créditos.
- 9. Instituciones o centros colaboradores.
- B) PROGRAMA DOCENTE
 - 10. Programación docente y unidades didácticas.
- C) PROYECTO ECONÓMICO
 - 11. Precios propuestos.
 - 12. Becas.
 - 13. Canon UEMC.
- D) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 - 14. Listados de Alumnos.
 - 15. Liquidaciones
 - 16. Documentación.
 - 17. Compromisos específicos.

La presentación de esta documentación se realizará a través del Departamento de Títulos Propios con al menos 30 días de antelación a la fecha de la convocatoria de reunión del Consejo Rector.

Artículo 10. Aprobación de un Título Propio.

- 1. La aprobación de un nuevo Título Propio de Máster, Experto o Especialista Universitario, será competencia del Consejo Rector, previa propuesta del Secretario General.
- 2. La Comisión de Títulos Propios, podrá proponer al Consejo Rector la aprobación de un Título Propio, teniendo en cuenta los aspectos formales, la adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos programados, la idoneidad de la memoria, el profesorado y los recursos propuestos al tipo de enseñanzas programadas, así como aquellos requisitos que se consideren precisos para el desarrollo del título propuesto.
- 3. La Comisión de Títulos Propios, podrá requerir al Responsable de la formación del Título Propio toda aquella documentación que estime precisa para una mejor consideración de las enseñanzas planteadas.

Artículo 11. Evaluación de la calidad de un Título Propio.

1.El Departamento de Títulos Propios establecerá su propio Sistema de Garantía de Calidad de los títulos propios.



- 2. Para valorar la calidad del Título Propio, la Universidad podrá exigir a la empresa, la realización de, al menos, una encuesta de satisfacción del alumnado. Así como un informe posterior a la realización de la formación para cambios y mejoras.
- 3.Se podrá solicitar anualmente a la entidad colaboradora una memoria comprensiva actualizada para su revisión y posterior presentación al Consejo Rector.
- 4.Los alumnos podrán realizar sus quejas y reclamaciones a través de la solicitud habilitada a tal efecto ante el Departamento de Títulos Propios.

Artículo 12. Renovación y extinción del Título Propio

- 1.El Título Propio podrá renovarse de manera tácita salvo manifestación en contrario por alguna de las dos partes, con una antelación no inferior a 3 meses a la finalización del mismo.
- 2.La extinción del Título Propio de *Máster* cuya duración supere un curso académico o en su estructura se integren dos o más Diplomas de Formación Especializada, deberá anunciarse por el Responsable de los estudios cuando se realice la propuesta de celebración de la edición que se prevea sea la última, de manera que se cumplan las expectativas de los estudiantes que tengan intención de completarlos.
- 3.La Comisión de Títulos Propios puede considerar el cese del convenio de colaboración con la entidad colaboradora por cuestiones de viabilidad económica, por falta de egresados o por cualquier otro motivo siempre que se notifique de forma fehaciente a la entidad colaboradora el cese del contrato con un plazo de preaviso de 3 meses.

TÍTULO III LA COMISIÓN DE TÍTULOS PROPIOS.

Artículo 13. Comisión de Títulos Propios.

Con el fin de organizar la oferta, desarrollo y supervisión de los Títulos Propios, se crea la Comisión de Títulos Propios, que estará formada por el Secretario General, persona de referencia del Departamento de Títulos Propios y el Responsable de la Entidad de la formación en cuestión.



La Comisión de Títulos Propios se reunirá si hay asuntos a tratar para resolver incidencias, quejas o sugerencias cuando lo estime oportuno.

La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Títulos Propios será realizada por el Secretario de la misma, o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros.

A las reuniones de la Comisión de Títulos Propios podrán asistir como invitados, aquellas personas que la comisión considere oportuno.

La Comisión de Títulos Propios tendrá entre sus cometidos:

- Ordenar las enseñanzas de Títulos Propios de la UEMC.
- Elevar las propuestas de nuevos Títulos Propios al Secretario General y este a su vez al Consejo Rector.
- Revisar y controlar el proceso de solicitudes y matriculaciones de Títulos Propios.
- Supervisar la evolución y desarrollo de cada uno de los Títulos Propios.
- Solicitar en cualquier momento informes externos sobre la propuesta o desarrollo de un Título Propio.
- Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación o reedición de las enseñanzas.
- Aprobar, denegar o condicionar las modificaciones que se propongan a un Título Propio ya aprobado.
- Proponer, controlar y revisar el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Propios.
- En general, cualquier otra función relacionada con las enseñanzas propias de la Universidad de Europea Miguel de Cervantes, no atribuida por la normativa vigente a otros órganos.

La Comisión de Títulos Propios podrá nombrar subcomisiones de carácter consultivo. La función de dichas subcomisiones es la de ayudar a la Comisión de Títulos Propios a desempeñar sus cometidos, mediante la emisión de informes sobre las propuestas de implantación, seguimiento, renovación, evaluación y promoción de las titulaciones propias de la Universidad, así como sobre cualquier otro tema que la Comisión pueda encargarles relacionado con sus competencias.

TÍTULO IV PROFESORADO DEL TITULO PROPIO

Artículo 14. De la dirección de un Título Propio

1.Los Títulos Propios tendrán como norma general un director académico, pudiendo tener también un codirector académico. Excepcionalmente, cuando la enseñanza se desarrolle en el



marco de un convenio de colaboración con alguna entidad o institución, podrá nombrarse un coordinador o responsable con funciones de la gestión administrativa.

- 2.El director académico del título será el responsable, asistido por el codirector (si lo hubiera), de presentar la propuesta del título, coordinar las actividades académicas del Título Propio, velar por el correcto desarrollo del mismo, firmar las actas de calificación de los estudiantes y elaborar la memoria docente y económica anual.
- 3. Podrá nombrarse en la codirección a otra persona experta o profesional en la materia.
- 4.La gestión administrativa será realizada por el Ddepartamento de Títulos Propios de la UEMC o por la entidad colaboradora reportando informe continuo al Departamento de Títulos Propios.
- 5.Los profesores no vinculados laboralmente a la UEMC, y que participen en la impartición de un Título Propio estarán vinculados a la entidad colaboradora, siendo ésta la responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales en materia laboral y fiscal.

TÍTULO V ESTUDIANTES DEL TÍTULO PROPIO

Artículo 15. Deberes y derechos de los estudiantes de Títulos Propios

- 1. Los estudiantes de Títulos Propios de la Universidad Europea Miguel de Cervantes se comprometen a desarrollar los estudios en el marco de lo que establece la normativa aplicable y de acuerdo con los compromisos que resultan de este documento, siendo de aplicación la normativa propia de la UEMC.
- 2. En particular, son deberes de dichos estudiantes:
 - a) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales.
 - b) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando éste sea el caso.
 - c) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.



- d) Notificar y, en su caso, solicitar autorización, a la UEMC antes de cualquier divulgación o uso que exceda del objeto en sí de presentación de los trabajos desarrollados como parte de los estudios y que afecte a resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos y de sus prácticas, que sean susceptibles de ser objeto de secreto industrial y/o empresarial, y/o de propiedad intelectual y/o industrial, y sobre los que la Universidad Europea Miguel de Cervantes pueda ostentar o compartir derechos de propiedad.
- 2. Son derechos de los estudiantes de Títulos Propios de la UEMC
 - a) Recibir una formación de calidad, y que atienda a la equidad y la responsabilidad social.
 - b) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como alumnos.
 - c) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - d) Ser valorados objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual podrán solicitar de la dirección académica del Título Propio el análisis del contenido de las pruebas y la revisión de las calificaciones obtenidas, mediante el nombramiento de un Tribunal adecuado.
 - e) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas.
 - f) Tener acceso y utilizar los correspondientes medios materiales destinados a los fines docentes del Título Propio, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- 3. Los estudiantes matriculados en Títulos Propios, tendrán derecho al uso de las instalaciones universitarias en condiciones análogas a las de los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales.

Artículo 16. Seguro

1. Los estudiantes matriculados en Títulos Propios deberán estar cubiertos por una póliza de seguro de accidentes (salvo los cursos online y los realizados para la formación de empleados a petición de una entidad o institución), cuyo importe se abonará con cargo al presupuesto de cada curso por la UEMC o por la Entidad Colaboradora.



- 2. El tipo de seguro y de sus coberturas dependerá de las actividades a realizar durante el curso por los alumnos, y los riesgos que estas conlleven.
- 3. De forma general, la UEMC contratará un seguro básico que garantice al menos la cobertura de accidentes ocurridos durante el riesgo lectivo, así como in itínere y durante las prácticas necesarias para la consecución del curso y/o las tuteladas por la Universidad, para todos los alumnos de los Títulos Propios que no sean completamente online o realizados para la formación de empleados a petición de una entidad o institución.
- 4. Aquellos cursos que necesiten contar con coberturas adicionales para sus alumnos deberán contratarlos de forma separada, e incluirlos en el presupuesto del curso.
- 5. Aquellos cursos con necesidades especiales o acuerdos específicos que lo justifiquen, podrán contratar seguros diferentes al de la Universidad. Estos casos deberán contar con el visto bueno de la Comisión de Títulos Propios y, en caso de ser aceptados, remitir a la sección de Títulos Propios de la Universidad una copia de la póliza de seguros contratada antes del comienzo del curso.

TÍTULO VI LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL TÍTULO PROPIO

Artículo 17. Financiación

Los Títulos Propios funcionarán en régimen de autofinanciación respetando el criterio de equilibrio financiero, conforme la legislación vigente y los criterios que pueda establecer el Consejo de Administración de la Universidad.

Artículo 18. Cesión de la gestión económica

- 1. La gestión económica de los Títulos Propios le corresponde a la Universidad. Con carácter excepcional, cuando un Título Propio se desarrolle en colaboración con otra Institución, el correspondiente convenio podrá recoger de manera expresa la cesión de la gestión económica.
 - 2. Si la gestión económica de un Título Propio no la realiza directamente la Universidad, será la entidad o institución a la que la Universidad ceda la gestión económica de los Títulos Propios la encargada de la gestión de los pagos de la formación.



TÍTULO VII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS.

Artículo 19. Expedición del Diploma o Título

- 1. Será requisito previo e indispensable para proceder a la expedición de los Certificados, Diplomas o Títulos la presentación de la memoria docente y el cierre contable del curso, en las que se contemplen el acta oficial de evaluación y las incidencias producidas respecto a los aspectos económicos y otras incidencias producidas en el desarrollo del Título Propio.
- 2. Los Diplomas o Títulos serán expedidos por la Rectora de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y constarán en el Registro de Títulos Propios de la Universidad.
- 3. En caso de Títulos Propios conjuntos, la emisión del Certificado, Diploma o Título corresponderá a la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- 4. Las tasas por expedición de un Certificado, Diploma o Título en ningún caso se consideran incluidas dentro del importe de matrícula, salvo previo acuerdo establecido en la memoria del convenio. En caso de duplicados por extravío se abonarán las tasas correspondientes a las titulaciones propias de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, correspondientes al curso académico en que se solicite el duplicado.
- 5. En caso de realizar Títulos Propios que se encuentren relacionados y que teniéndolos en consideración de forma conjunta puedan dar lugar a otro Título Propio, habrán de abonarse las tasas de convalidación y expedición de títulos, correspondientes a las titulaciones propias.

Artículo 20. Modelo de Diplomas y de Títulos

- 1. Los modelos de Certificados, Diplomas o de Títulos serán normalizados por la Universidad Europea Miguel de Cervantes y no podrán ser utilizados para ninguna otra certificación.
- 2. En el anverso del documento figurará la denominación de "Máster", "Experto o Especialista Universitario", según proceda, con la identificación del Título Propio, el nombre y apellidos del estudiante, la fecha de expedición, la firma del Rector/a, y del interesado, así como el número de registro. También llevará como elemento de identificación el escudo de la Universidad Europea Miguel de Cervantes. El uso de los signos distintivos de la Universidad se realizará en la forma establecida y autorizada por los órganos competentes. No obstante, podrán establecerse otros contenidos según convenio.
- 3. En el reverso se incluirá el período y duración del curso, la carga lectiva y el programa de estudios. No obstante, podrán establecerse otros contenidos según convenio.
- 4. En caso de Títulos Propios conjuntos el modelo de Certificado, Diploma o Título se



adjuntará en el Convenio establecido al efecto, pudiendo, exclusivamente, en este supuesto figurar signos o símbolos distintivos de la otra institución que acompañaran a los de la UEMC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera - Los Títulos Propios que sean eliminados y se sustituyan por un Grado oficial tendrán derecho a las convalidaciones previstas en la normativa aplicable.

Segunda - En coherencia con el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, toda referencia al género contenidas en este Reglamento es de naturaleza genérica y se refiere tanto a hombres como a mujeres indistintamente. Asimismo, se tenderá a que en los contenidos de Títulos Propios rija el principio de igualdad y la ausencia de discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El Reglamento tendrá validez a partir de la fecha de entrada en vigor y no tendrá carácter retroactivo para los Títulos Propios que se encuentren en fase de ejecución a la entrada en vigor de este Reglamento hasta su terminación y liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en la página web de la Universidad.